



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00021-00

DTE: SORAIDA GUERRERO DURAN

DDO: SKYNET DE COLOMBIA S.A.S.ESP

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ**, como apoderado judicial de la señora **SORAIDA GUERRERO DURAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **SORAIDA GUERRERO DURAN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. ESP**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6° y 7° del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3° del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el parágrafo del Art. 2° del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00022-00

DTE: RAMON EMIRO QUINTERO GAONA

DDO: LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **CARLOS DANIEL RINCON CHINCHILLA**, como apoderado judicial del señor **RAMON EMIRO QUINTERO GAONA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **RAMON EMIRO QUINTERO GAONA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del señor **LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00023-00

DTE: RUBEN DARIO GARCIA CAÑIZARES

DDO: LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **CARLOS DANIEL RINCON CHINCHILLA**, como apoderado judicial del señor **RUBEN DARIO GARCIA CAÑIZARES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **RUBEN DARIO GARCIA CAÑIZARES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del señor **LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00024-00

DTE: WILMER JOSÉ NAVARRO VELASQUEZ

DDO: LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **CARLOS DANIEL RNCON CHINCHILLA**, como apoderado judicial del señor **WILMER JOSÉ NAVARRO VELASQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **WILMER JOSÉ NAVARRO VELASQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del señor **LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00025-00

DTE: YIMMY MAURICIO PEÑARANDA ARÉVALO

DDO: LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **CARLOS DANIEL RNCON CHINCHILLA**, como apoderado judicial del señor **YIMMY MAURICIO PEÑARANDA ARÉVALO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **YIMMY MAURICIO PEÑARANDA ARÉVALO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del señor **LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020-00020-00

DTE: JHON LEONARDO MANZANO

DDO: LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **CARLOS DANIEL RNCON CHINCHILLA**, como apoderado judicial del señor **JHON LEONARDO MANZANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JHON LEONARDO MANZANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del señor **LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00298 00

DTE: BREITNER JAVIER CEDEÑO PALLARES

DDO: SEÑAL TOP SA

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha 28 de enero del 2021, notificado mediante estado N° 001 del 29 de enero del mismo año, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.

SEGUNDO.- ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00002 00
DTE: ZULLY ESPERANZA CARDENAS MANOSALVA
DDO: HERMIDES TORRADO ROPERO**

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha 28 de enero del 2021, notificado mediante estado N° 001 del 29 de enero del mismo año, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.

SEGUNDO.- ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00006 00

DTE: LUDI PEREZ VERA

DDO: CIADE Y TEMPORAL SA

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha 28 de enero del 2021, notificado mediante estado N° 001 del 29 de enero del mismo año, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.

SEGUNDO.- ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00157-00
DTE: KAREN VIVIANA GALEANO TORRADO
DDO: REHABITAR EU**

Ocaña, once (11) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud del apoderado del actor y a la consulta de la página web del Banco Agrario de Colombia, se ordena entregar a la apoderada judicial del demandante doctora CLAUDIA LORENA VEGA VEGA quien tiene poder para recibir, el Título Judicial número **451200000156214** por valor de \$7.050.000.

Para el efecto, ingrésese la orden de pago y posterior autorización en la página del Banco Agrario de Colombia.

De la salida del Título Judicial antes relacionado déjese la constancia pertinente en los libros de Contabilidad llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00168-00

DTE: EDY CASADIEGO CARRASCAL Y OTRO

DDO: FUNDAMOR

Ocaña, once (11) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud del apoderado del actor y a la consulta de la página web del Banco Agrario de Colombia, se ordena entregar a la apoderada judicial de los demandantes doctora CLAUDIA LORENA VEGA VEGA quien tiene poder para recibir, los Títulos Judiciales números **451200000150096** y **451200000156379** por valor de \$5.518.625 y \$3.333.666 respectivamente.

Para el efecto, ingrésese la orden de pago y posterior autorización en la página del Banco Agrario de Colombia.

De la salida del Título Judicial antes relacionado déjese la constancia pertinente en los libros de Contabilidad llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00155-00

DTE: ALFREDO CARRASCAL CARRASCAL

DDO: JAIRO PINZON LOPEZ

Ocaña, once (11) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver la solicitud por parte del demandante acerca de la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del expediente y en vista de que el presente asunto terminó por pago total de la obligación, requiérase al apoderado judicial de la parte demandada para que nos informe si efectivamente estos dineros que fueron consignados se le deben entregar al actor o en su defecto para ordenar su devolución. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00245-00

DTE: RUBY BAYONA ORTIZ

DDO: COOTRANSUNIDOS Y OTRO

Ocaña, once (11) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Requíerese a los apoderados de las partes demandante y demandada para que aporten el canal digital para notificaciones del integrado a la litis **SERVIDESPACHOS SAS**, o si es del caso procedan de conformidad con el Art. 29 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00117-00

DTE: EDILMA ORTEGA

DDO: EDIFICIO MIXTO CAÑAVERAL Y OTRO

Ocaña, once (11) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y al estar debidamente justificada la petición, el despacho accede a ella.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, señálese la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – S.S

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00019 00

DTE: URIEL BARBOSA LLAIN

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

Ocaña, once (11) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **SILVANO CALVO CALVO**, como apoderado judicial del señor **URIEL BARBOSA LLAIN**, en los términos y para efectos del poder conferido.

En consecuencia, al entrar en el estudio de la presente demanda, encuentra el Juzgado que:

1. Deberá allegar la reclamación administrativa realizada por parte del demandante hacia **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, donde se evidencie el soporte de envío a la entidad demandada, y acuso de recibo por parte de la misma, de conformidad con el **ART. 26 NUMERAL 5 DEL CPT Y DE LA SS**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00275-00

DTE: CIRO ALFONSO CACELLES TRILLOS

DDO: JAIME ENRIQUE OSORIO OSORIO -JOSE FERNANDO OSORIO OSORIO Y JORGE HUMBERTO OSORIO OSORIO

Ocaña, once (11) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Téngase por contestada la demanda por parte de **JAIME ENRIQUE OSORIO OSORIO, JOSE FERNANDO OSORIO OSORIO Y JORGE HUMBERTO OSORIO OSORIO** a través de **CURADOR AD-LITEM**.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00296-00

DTE: JOSUE MARTINEZ CONTRERAS

DDO: PAR ADPOSTAL - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN

Ocaña, once (11) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase a la Doctora **MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA**, como apoderada judicial del señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JOSUE MARTINEZ CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderada, en contra de **PAR ADPOSTAL - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6° y 7° del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3° del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el párrafo del Art. 2° del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00001-00

DTE: EVANGELISTA GÓMEZ MONTAÑEZ.

DDO: I.P.K. LIMITADA

Ocaña, once (11) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **OMAR ALBERTO QUINTERO VILLEGAS**, como apoderado judicial del señor **EVANGELISTA GÓMEZ MONTAÑEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **EVANGELISTA GÓMEZ MONTAÑEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **I.P.K. LIMITADA**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00297-00

DTE: CARMEN YANETH ALVERNIA BAUTISTA

DDO: E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

Ocaña, once (11) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha del veintiocho (28) de enero del año en curso, este Juzgado inadmitió la demanda, hasta tanto la parte actora adjuntara **I.** La **E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, es una entidad pública, y no se evidenció la debida reclamación administrativa.

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no agotó la reclamación administrativa como requisito previo de la presentación de la demanda conforme lo establece el **ARTICULO 26 NUMERAL 5 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.** “*la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuera necesario*”, tan solo hasta el día 5 de febrero ha enviado un correo electrónico a la demandada y ha solicitado al Juzgado ampliar el plazo para agotarla, por lo tanto, la parte demandante no subsanó correctamente la falencia puesta de presente; circunstancia que fuerza al Despacho a rechazar la demanda de conformidad con lo estatuido en el **ART. 90 DEL C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA:**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en el aspecto señalado.

SEGUNDO. - ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - SS

RADICADO: 2021-00011-00

DEMANDANTE: JESUS NAYIB MONCADA TRIGOS

DEMANDADA: ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE OCAÑA - AECO

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO**, como apoderado judicial del señor **JESUS NAYIB MONCADA TRIGOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JESUS NAYIB MONCADA TRIGOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE OCAÑA - AECO**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO: 2021-00010-00

DEMANDANTE: MARCOS GIL GUARIN Y OTROS

DEMANDADA: CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN Y OTRO

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AVOQUESE el conocimiento del proceso de la referencia el cual fue repartido a este Despacho Judicial teniendo en cuenta que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA ha declarado la falta de competencia por razón del lugar.

Realizado el examen preliminar, sería del caso admitir la demanda del proceso en referencia si no fuera porque, el Despacho observa que:

- En el poder no se determina claramente cada uno de los asuntos objeto de la presente demanda, conforme lo señala el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P.
- No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

La anomalía anteriormente mencionada conlleva a que se deba declarar inadmisibile la demanda concediéndole a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00014 00

DTE: CARLOS EDUARDO PEREZ RINCÓN

DDO: SEÑAL TOP

Ocaña, once (11) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. Al analizar el **PODER DE REPRESENTACIÓN**, se observa que no se encuentra debidamente otorgado conforme al **ARTICULO 74 DEL C.G.P.**, ya que en el mencionado no se encuentra el objeto para el cuál se confiere y que debe estar relacionado con la interposición de demanda laboral de primera instancia, además, no se indica el canal digital y/o correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **DECRETO 806 DE 2020, ARTICULO 5.**

2. No se arrima al expediente los certificados de existencia y representación legal de la empresa **SEÑAL TOP S.A.**, razón por la cual deberá aportarse de conformidad con el **NUMERAL 4 DEL ART. 26 DEL C.P.T Y DE LA S.S.**

3. No se indica la cuantía en el poder ni en la demanda, presupuesto establecido en el **NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 25 DEL C.P.T Y DE LA S.S.**

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**, enviando simultáneamente al demandado la subsanación conforme a el **DECRETO 806 DE 2020.**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00016 00

DTE: RAFAEL GARCIA MARTINEZ

DDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADES UNIDOS DE OCAÑA.

Ocaña, once (11) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **HERNY JOAN PEÑARANDA GUERRERO**, como apoderado judicial del señor **RAFAEL GARCIA MARTINEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, al entrar en el estudio de la presente demanda, encuentra el Juzgado que:

1. No se arrima al expediente el certificado de existencia y representación legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADES UNIDOS DE OCAÑA**, razón por la cual deberá aportarse de conformidad con el **NUMERAL 4 DEL ART. 26 DEL C.P.T Y DE LA S.S.**

2. No se cumple lo estipulado en el **ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 806 DE 2020**, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**, enviando simultáneamente al demandado la subsanación conforme a el **DECRETO 806 DE 2020**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00016 00

DTE: JOHANNA GUZMÁN PACHECO

DDO: INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD DOMICILIARIO SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS S Y OSTOMÍAS S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD DOMICILIARIO SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS S Y OSTOMÍAS S.A.S Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$ 800.000

TOTAL \$ 800.000

Ocaña, 11 de febrero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00016 00

DTE: JOHANNA GUZMÁN PACHECO

DDO: INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD DOMICILIARIO SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS S Y OSTOMÍAS S.A.S

Ocaña, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00032 00

DTE: SANTANDER RINCON LOZANO

DDO: OCUPAR TEMPORALES S.A. Y OTRO

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **OCUPAR TEMPORALES S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE**

AGENCIAS EN DERECHO \$ 300.000

TOTAL \$ 300.000

- A CARGO DEL DEMANDADO **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS SEMSA E.S.P. S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE**

AGENCIAS EN DERECHO \$ 300.000

TOTAL \$ 300.000

Ocaña, 11 de febrero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00032 00

DTE: SANTANDER RINCON LOZANO

DDO: OCUPAR TEMPORALES S.A. Y OTRO

Ocaña, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00032 00

DTE: SANTANDER RINCON LOZANO

DDO: OCUPAR TEMPORALES S.A. Y OTRO

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede presentado por la parte demandante y a la solicitud de ejecución a continuación del ordinario con fundamento en la sentencia de única instancia y en la condena en costas, providencia proferida en el trámite ordinario, considerando que aquellas prestan mérito ejecutivo, pues reúnen los requisitos del art. 100 y 101 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo establecido en el art. 422 C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y la S.S., el Juzgado librará mandamiento de pago por las sumas allí contenidas a favor de la parte actora, las costas del presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno y se decretará el embargo solicitado.

La presente providencia se notificará por estado al haberse iniciado la ejecución dentro de los 30 días previstos en el art. 306 C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS SEMSA E.S.P. S.A.** y solidariamente a la empresa **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, al señor **SANTANDER RINCON LOZANO** las siguientes sumas:

- a) Indemnización por despido sin justa causa \$4.968.969, de conformidad con el art 64 literal a) numeral 1 del C.S.T., suma que indexada corresponde a \$5.062.070.
- b) Costas Ordinario EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS SEMSA E.S.P. S.A. \$300.000
- c) Costas Ordinario OCUPAR TEMPORALES S.A.: \$300.000

SEGUNDO: DECRÉTENSE el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener las demandadas **EMPRESA REGIONAL DE**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SERVICIOS PÚBLICOS SEMSA E.S.P. S.A. y OCUPAR TEMPORALES S.A. en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, C.A.F. y/u cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias relacionadas en la demanda ejecutiva, siempre y cuando no estén amparados con beneficio de inembargabilidad.

Líbrese los oficios correspondientes a los señores Gerentes de dichas entidades realizando tal prevención. Límitese este embargo a la suma de **\$8.500.000**, valor que se encuentra dentro del límite fijado por el numeral 10 del art. 593 C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese a la demandada esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00251 00
DTE: CIRO BAYONA ACEVEDO
DDO: JUAN CARLOS MENESES MANZANO

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **JUAN CARLOS MENESES MANZANO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.200.000
TOTAL \$ 1.200.000

Ocaña, 11 de febrero de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00251 00
DTE: CIRO BAYONA ACEVEDO
DDO: JUAN CARLOS MENESES MANZANO

Ocaña, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA - CT
RADICADO 2020 00123-00
DTE: LUZ MERY LANZZIANO IBAÑEZ
DDO: CORPORACION MI IPS SANTANDER

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Solicitado por el apoderado judicial del ejecutante la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminada la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA - CT
RADICADO 2019 00396-00
DTE: LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS
DDO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Solicitado por el ejecutante la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminada la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez